

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL PARA EL  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO SE EXPIDE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 40 FRACCION XVII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO. ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENE POR OBJETO NORMAR LA PARTICIPACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS.

**ARTICULO 2.-** LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO LE CORRESPONDE A LAS DEPENDENCIAS Y AUTORIDADES MUNICIPALES:

- I.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL.
- II.- AL SECRETARIO GENERAL DE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL.
- III.- AL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL.
- IV.- AL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL.
- V.- A LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS EN LOS QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES REFERIDAS EN FRACCIONES ANTERIORES DELEGUEN SUS FACULTADES PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 3.-** EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, ES UN ORGANISMO AUTONOMO DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA GESTION DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, TENDRA PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA PARA ADQUIRIR BIENES Y CELEBRAR ACTOS JURIDICOS CON EL PROPOSITO DE PARTICIPAR EN LA ACCION URBANISTICA, EJECUTANDO OBRAS DE INTERES COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL., CUANDO BENEFICIEN EN FORMA DIRECTA O COMUNITARIA A SUS HABITANTES, QUIENES ESTARAN OBLIGADOS A COLABORAR PARA SU EJECUCION CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO.

**ARTICULO 4.-** CUANDO EN EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS SE REALICEN PLANES PROGRAMAS O ACCIONES QUE AFECTEN A UNA O VARIAS ZONAS DE UN CENTRO DE POBLACION, SE CONVOCARA PARA QUE PARTICIPEN EN EL MISMO CONSEJO, A LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS Y LAS ASOCIACIONES PARA LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE SITIOS Y FINCAS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO QUE ESTEN INVOLUCRADOS, LOS QUE INTENVENDRAN CON VOZ Y VOTO EN LAS RESOLUCIONES DE LOS ASUNTOS QUE LES AFECTEN.

**CAPITULO II**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.**

**ARTICULO 5.-** EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- RECIBIR Y CANALIZAR ANTE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, LAS OPINIONES Y PROPUESTAS QUE FORMULE LA COMUNIDAD, RESPECTO A SUS NECESIDADES DE OBRA Y SERVICIOS URBANOS.

II.- OPINAR EN LOS PROCESOS DE CONSULTA, CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, A FIN DE ELABORAR, REVISAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS Y PLANES DE DESARROLLO URBANO.

III.- OPINAR RESPECTO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION.

IV.- OPINAR SOBRE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE IMPORTANCIA REGIONAL Y MUNICIPAL.

V.- GESTIONAR LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, ASI COMO DE LAS PERSONAS E INSTRUCCIONES PRIVADAS EN TODO AQUELLO QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS.

VI.- PERCIBIR Y APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA PERMUTA DE ARES DE CESION PARA DESTINO. CONFORME A LOS RESPECTIVOS PLANES PARCIALES DE URBANIZACION A LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO.

VII.- PROMOVER Y ORGANIZAR LA CONCERTACION Y COLABORACION DE PARTICULARES EN PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACION, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, EMPRENDIENDO LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO.

VIII.- GESTIONAR Y EJECUTAR OBRAS MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCION URBANISTA POR CONCERTACION, CUANDO EXISTA EL ACUERDO DE TODOS LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS O PROMOTORES ASOCIADOS CON ELLOS, QUE TENGAN INTERES EN REALIZARLAS.

IX.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, LA PRESTACION DE NUEVOS SERVICIOS O EL MEJORAMIENTO DE LOS YA EXISTENTES SOBRE BASES DE COLABORACION PARTICULAR DE ACURDO CON LAS PROPIEDADES EXPRESADAS POR LOS DISTINTOS GRUPOS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD.

X.- EJECUTAR LAS ACCIONES Y RECLAMAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA EJECUTAR OBRAS Y PRESTAR SERVICIOS.

XI.- SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO LAS EJECUCIONES DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA EN CASO DE DECLARARSE DESIERTO EL CONCURSO CORRESPONDIENTE O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DESIGNADO.

XII.- SUSCRIBIR CONTRATOS Y TITULOS DE CREDITO NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y SERVICIOS EN UNION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES EN SU CASO Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS REFERIDAS CONTRATACIONES.

XIII.- ELABORAR Y EN SU CASO MODIFICAR EL REGLAMENTO QUE REGULE SUS ACTIVIDADES, MISMO QUE DEBERA SER SANCIONADO POR EL AYUNTAMIENTO.

XIV.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO COMO MIEMBROS DEL CONSEJO AQUELLAS PERSONAS O ASOCIACIONES NO COMPRENDIDAS EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 17 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, CUYA PARTICIPACION SEA RELEVANTE PARA LOS FINES DEL DESARROLLO URBANO, QUIENES EN CASO DE SER ACEPTADOS FORMARAN PARTE DEL MISMO: Y

XV.- EN GENERAL, EJECUTAR TODAS AQUELLAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN PROMOCION DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD CONFORME LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE

DASARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL PRESENTE REGLAMENTO O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO LEGAL APLICABLE EN MATERIA.

### **CAPITULO III**

**ARTICULO 6.-** EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL CONTARA DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES CON EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FINES, SIENDO FACULTAD DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL COLABORACION MUNICIPAL DESIGNAR A DICHO PERSONAL.

LAS RELACIONES DEL PERSONAL CON EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL SE REGIRAN POR SU REGLAMENTO DE TRABAJO.

**ARTICULO 7.-** EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL RADICARA EN EL MUNICIPIO Y ESTARA INTEGRADO POR TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO EN SU ARTICULO 36.

POR CADA REPRESENTANTE PROPIETARIO SE DESIGNARA ADAMAS UN SUPLENTE.

**ARTICULO 8.-** EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL CONVOCARA A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR; PARA QUE DESIGNEN A SUS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTES QUE FORMARAN PARTE DEL CONSEJO.

**ARTICULO 9.-** LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DURARAN EN SU CARGO UN AÑO Y PODRAN SER REELECTOS; SI VENCIDO EL TERMINO DE QUE AQUÍ SE HABLA, NO SE HACEN NUEVAS DESIGNACIONES. LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO SEGUIRAN FORMANDO PARTE DE EL, HASTA NUEVA DESIGNACION.

**ARTICULO 10.-** LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SERAN HONORIFICOS POR LO QUE SUS MIEMBROS NO PERCIBIRAN REMUNERACION ALGUNA.

**ARTICULO 11.-** LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DE ESTE REGLAMENTO Y 36 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, DEJARAN DE FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL CUANDO SE SEPAREN DE DICHAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS, PROCEDIENDO EN SU CASO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL A SOLICITAR A LA CORRESPONDIENTE INSTITUCION UNA NUEVA DESIGNACION.

**ARTICULO 12.-** DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DIAS DE INICIO DEL AÑO SE CELEBRARA UNA ASAMBLEA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL, PARA DESIGNAR ENTRE SUS MIEMBROS, LA MESA DIRECTIVA QUE ESTARA FORMADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, TRES VOCALES PORPIETARIOS Y TRES SUPLENTES, LA DESGNACION DE ESTOS CARGOS SERA POR VOTACION ECONOMICA Y EN BASE A PLANILLAS PROPUESTAS.

EN ESTA FECHA, EN SU CASO, EL PRESIDENTE RENDIRA UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL

**ARTICULO 13.-** EN CASO DE RENUNCIA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA, SE PROCEDERA POR LA ASAMBLEA A HACER UNA NUEVA DESIGNACION PARA EL PUESTO QUE QUEDE VACANTE SI LA RENUNCIA ES DEFINITIVA.

SI LA SEPARACION DEL CARGO ES TEMPORAL, EL PUESTO SERA CUBIERTO POR QUIEN DESIGNE LA MISMA DIRECTIVA.

**ARTICULO 14.-** LA REPRESENTACION JURIDICA LA TENDRA SU PRESIDENTE CON LAS FACULTADES DE UN APODERADO, QUIEN ESTARA FACULTADO PARA OTORGAR

TODO TIPO DE PODERES Y REPRESENTACIONES EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL.

**ARTICULO 15.-** EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL SUSCRIBIRA EN UNION DEL TESORERO Y EL PRESIDENTE, LOS CONTRATOS Y TITULOS DE CREDITO NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL.

LLEVARA UN LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS QUE AUTORIZARA CON SU FIRMA EN EL QUE SE AGREGARAN LAS ACTAS DE CADA SESION QUE CELEBRE EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL.

**ARTICULO 16.-** EL TESORERO DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL TENDRA EL MANEJO DE FONDOS Y RECAUDACIONES DE CUOTAS POR COOPERACION, AUTORIZARA CON SU FIRMA Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL LAS DISPOSICIONES QUE DEBAN HACERSE.

**ARTICULO 17.-** PARA UN ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL SE PROCURA TENER LAS SIGUIENTES COMISIONES:

**I.-** COMISION DE JUNTA DE PROPIETARIOS

**II.-** COMISION DE REGISTRO DE CONTRATISTAS Y CONCURSO DE OBRAS TECNICAS.

**III.-** COMISION DE ESTUDIOS DE OBRAS Y PROMOCION.

**IV.-** COMISION DE FINANZAS Y COBRANZA.

**V.-** COMISION DE DIFUSION E INFORMACION, Y

**VI.-** LAS DEMAS QUE EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL CONSIDERE NECESARIAS.

**ARTICULO 18.-** EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL SESIONARA POR LO MENOS UNA VEZ AL MES Y CUANTAS SEA NECASARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES A MOCION DEL PRESIDENTE O DE DOS O MAS DE SUS MIEMBROS.

**ARTICULO 19.-** EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL TOMARA ACUERDOS VALIDOS CON LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

**ARTICULO 20.-** PARA CUALQUIER ASUNTO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE APLICARA LO DISPUESTO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** SE ABROGA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL APROBADO EN LA SESION NUMERO ORDINARIA NUMERO 12 DOCE DEL AÑO 2004 CELEBRADA EL DIA 8 OCHO DE JUNIO DEL 2004

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL TERCER DIA DE SU PUBLICACION EN LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO.

**TERCERO.-** UNA VEZ PUBLICADO EL PRESENTE REGLAMENTO, REMITASE A LA BIBLIOTECA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 39 FRACCION I, NUMERAL 3 DE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO.

2) SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE ENVIE AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL ACUERDO RECAIDO PARA SU PROMULGACION A EFECTO DE DARLE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL MISMO.